

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver sobre la petición incoada por la gestora judicial de la parte actora. Sírvase proveer. Palmira, Octubre Veintiuno de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA-VALLE
AUTO INT No. 927 -2018-113 - 00- INTERDICCION**

Palmira, Octubre veintiuno (21) de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede y previa revisión del presente proceso, observa el Despacho que se incurrió en un error involuntario en el numeral Tercero de la Sentencia No 172 de fecha 02 de Octubre de 2018, toda vez que se transcribió “NOMBRAR como CURADORA SUPLENTE a la señora MAYRA ALEJANDRA POPAYAN MONROY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.093.627 expedida en Florida Valle”, cuando en realidad la cedula se expidió en Cali Valle.

Es por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. P, que se procederá por parte de este despacho, a corregir el error en que se ha incurrido

Sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR y como en efecto se hace, de conformidad con lo establecido en el Artículo 286 inciso final del C.G.P, la sentencia Nro.172 de fecha Octubre Dos (02) de dos mil Dieciocho (2018), proferida por este juzgado, en el sentido de indicar que la cedula de ciudadanía de la señora MAYRA ALEJANDRA POPAYAN MONROY fue expedida en Cali Valle.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia expedir copia de la sentencia y del auto que corrige a la parte interesada-

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira , 22 de Octubre de 2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR